Expediente: **4854/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ HSM FOODS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228771229 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20393556227 - MCCORMICK, SANTIAGO-APODERADO
90000000000 - HSM FOODS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4854/25

H108013029640

Expte.: 4854/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ HSM FOODS s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ HSM FOODS s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/05/2025, se apersona el letrado Carlos E. Arias, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda contra HSM FOODS, tendiente al cobro de la suma de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 14/100 ($9.417.264,14), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N° BTE/1019/2025 por el impuesto sobre los ingresos brutos – convenio multilateral (reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas impagas), correspondiente al padrón N° 9013020001, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 170 del Código Tributario Provincial.

Que intimada de pago y citación de remate, en fecha 05/06/2025, se apersona el Sr. Santiago Mccormick como apoderado de la firma demandada con el patrocinio del letrado Nicolas Padilla y se allana en forma incondicional a la demanda promovida en su contra, reconociendo adeudar los montos reclamados en autos, desistiendo y renunciando expresamente a toda acción o derecho.

Dispuesto el traslado del allanamiento y desistimiento formulado por la parte demandada, la actora en fecha 10/06/2025 contesta el mismo y solicita transferencia de la suma de $498.272,06 que fuera embargada, la cual se efectiviza mediante decreto del 23/06/2025, dicha suma se tendra a cuenta de la planilla a practicarse por la actora. Posteriormente la actora informa

en fecha 30/12/2025 que la demadada no regularizó la deuda reclamada, solicitando se dicte sentencia.

Practicada planilla fiscal, la misma es repuesta por la demandada.

En tal estado en fecha 05/02/2026 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada se allana a la demanda incoada en su contra en forma incondicional a la demanda promovida en su contra, reconociendo adeudar los montos reclamados en autos. Por lo que corresponde tener presente el allanamiento formulado, y no habiendo abonado la deuda ordenar llevar adelante la ejecución.

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada se allana a la acción incoada en su contra con posterioridad al inicio de la presente demanda, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes tomando como base regulatoria la suma de $9.417.264,14, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

Al letrado patrocinante del ejecutado aplicando la escala del 8% de la ley 5480 reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $520.000.-

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el **Allanamiento** y **Desistimiento** formulado por la parte demandada, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán –DGR- contra HSM FOODS, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 14/100 ($9.417.264,14),** con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 51 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III.- TENER PRESENTE la suma embargada y transferida de $498.272,06 a favor de la actora a cuenta de la planilla a practicarse por la misma.

IV.- COSTAS a la demandada. Art.61 CPCCT.-

V.- REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos E. Arias, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ochocientos Dos Mil Ochocientos Veintiuno con 72/100 ($802.821,72),** y al letrado Nicolas Padilla, patrocinante de la accionada, en la suma de **Pesos Quinientos Veinte Mil ($520.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.